

Buenos Aires, 22 de octubre de 2015.-

VISTO la propuesta de la Secretaría Académica y la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado referida al registro administrativo académico del Trabajo Final Integrador en las carreras de posgrado de especialización, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Educación de Posgrado, Ordenanza N° 1313, punto 6, inc. a) y d) establecen en los requisitos generales que para la obtención del título es necesario acumular el mínimo de horas/créditos establecidos en los planes de estudios y aprobar el trabajo final integrador.

Que los diseños curriculares de las carreras de posgrado no incluyen en el plan de estudios el Trabajo Final Integrador y definen su exigencia en el ítem condiciones de graduación, siguiendo el mismo criterio de la Ordenanza N° 1313.

Que el Seminario de Integración es un módulo de carácter conceptual-metodológico orientado a fortalecer el proceso de producción del trabajo final; mientras que el Trabajo Final es un desarrollo teórico y práctico sobre algunas de las problemáticas, áreas o temas desarrollados en la carrera y debe evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo – Ordenanza N° 1313. y RME N° 160/2011.

Que la Resolución N° 160/2011 del Ministerio de Educación, indica en el punto 3.4 “Las carreras de Especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica”.



Que en consonancia con los Estándares – RME N° 160/2011 – la Ordenanza N° 1313 adopta idéntico criterio y el Trabajo Final Integrador no forma parte del plan de estudios y su cumplimiento para la obtención del título se registra en forma independiente del Seminario de Integración.

Que la Comisión de Enseñanza y la Comisión de Ciencia, Tecnología y Posgrado recomiendan su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

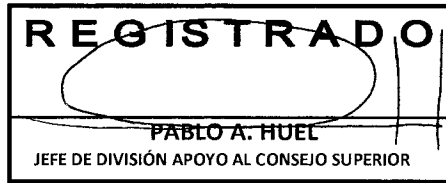
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Establecer como obligatorio el Registro administrativo-académico en actas separadas del Trabajo Final y el Seminario de Integración para los estudiantes de carreras de posgrado de Especialización - ingresantes 2012 y siguientes.

ARTÍCULO 2º.- Lo establecido en el Artículo precedente debe quedar reflejado en el certificado analítico que se emita para su certificación por parte del Ministerio de Educación.

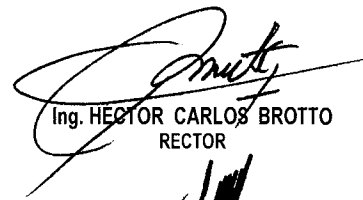
ARTÍCULO 3.- Disponer que los certificados analíticos que se emitan para las carreras de posgrado deberán registrar el año de realización de los cursos y/o seminarios y explícitamente la fecha de egreso.



ARTÍCULO 4- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 2154/2015

UTN
mgb



Ing. HECTOR CARLOS BROTO
RECTOR



A.U.S. RICARDO F. O. SALLER
Secretario del Consejo Superior